

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/136/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/41/2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, celebrado por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MORENA: Partido MORENA.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PES: Partido Encuentro Social.

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

2.- Solicitud de registro de planillas por parte de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran,

presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

3.- Acuerdo por el que se negó el Registro de diversas Planillas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/105/2018, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, dentro del cual determinó negar el registro de quince planillas de candidaturas correspondientes a los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Lerma, El Oro, Ozumba, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Texcaltitlán, Texcalyacac, Villa de Allende, Zacualpan, Zumpahuacán y Luvianos.

4.- Interposición del Medio de Impugnación

El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, a través de sus representantes ante el Consejo General, interpusieron ante oficialía de partes del IEEM Juicio de Revisión Constitucional *vía per saltum* en contra del Acuerdo IEEM/CG/105/2018, el cual fue remitido a la Sala Regional Toluca mediante oficio IEEM/SE/3876/2018.

5.- Acuerdo de la Sala Regional Toluca

El dos de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca emitió acuerdo plenario dentro del expediente ST-JRC-63/2018, mediante el cual determinó la improcedencia de la *vía per saltum* del juicio promovido por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” y ordenó reencauzar la demanda al TEEM, para que en plenitud de jurisdicción conociera y resolviera el medio de impugnación como recurso de apelación local.

6.- Radicación y Registro del Recurso de Apelación por el TEEM

El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó el registro del recurso de apelación bajo el expediente RA/41/2018, procediéndose a su sustanciación y posteriormente se turnó al ponente para formular el proyecto de sentencia.

7.- Sentencia del TEEM

El catorce de mayo de dos mil dieciocho, el TEEM dictó resolución en el recurso de apelación referido en el Antecedente previo, en cuyo Considerando NOVENO “Efectos de la Sentencia”, en la parte conducente y en su Resolutivo ÚNICO, determinó lo siguiente.

“NOVENO. Efectos de la sentencia.

En atención a lo razonado en el considerando octavo de esta resolución lo procedente es revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/105/2018 para el efecto de que la autoridad responsable:

- 1. Se pronuncie respecto a la procedencia o improcedencia de la planilla de candidatos del municipio de **Texcalyacac**, Estado de México.*
- 2. Otorgue el registro de las planillas de candidatos postuladas en los municipios de **Coacalco de Berriozabal y Villa de Allende**, ello en atención a que, del acuerdo impugnado se observa que el único requisito que se tuvo por incumplido fue la declaratoria de aceptación de la candidatura, el cual como ya se indicó, es dispensable al advertirse de la exhibición de otros documentos.*
- 3. Se otorgue el registro a la planilla de candidatos del municipio de **Zumpahuacán**, en razón de que el requisito de la manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos, fue exhibida por el representante de la coalición.*
- 4. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **Cuautitlán Izcalli**, y únicamente se allegue de las constancias con las que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores del segundo síndico propietario, segundo síndico suplente, segundo regidor propietario, tercera regidora propietaria. Así como de la copia simple de la credencial para votar del segundo síndico suplente y quinta regidora suplente. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de estos candidatos y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.*
- 5. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **Ixtapaluca**, y únicamente se allegue de las constancias con las que acredite estar inscrito en lista nominal de electores del presidente propietario, sexto regidor propietario. Así como de la copia simple de la credencial para votar del sexto regidor propietario y séptimo regidor propietario. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de estos candidatos y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.*
- 6. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **Lerma**, y únicamente se allegue de la constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores del segundo regidor suplente. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de estos*

- candidatos y en el caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.
7. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **El Oro**, y únicamente se allegue de las constancias con las que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores presidente propietario, primer sindico propietario y primer sindico suplente. Así como de la copia simple de la credencial para votar del primer sindico propietario y primer sindico suplente. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de estos candidatos y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.
 8. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **Ozumba** y únicamente se allegue de la copia simple de la credencial para votar del primer sindico propietario. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de este candidato y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.
 9. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **San Antonio la Isla** y únicamente se allegue de las constancias con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores del segundo regidor propietario, quinto regidor propietario y sexto regidor propietario. Así como de la copia simple de la credencial para votar del segundo regidor propietario, quinto regidor propietario y sexto regidor propietario. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de estos candidatos y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.
 10. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **San Felipe del Progreso**, y únicamente se allegue de las constancias con las que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores del presidente propietario. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de este candidato y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.
 11. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **San Martín de las Pirámides** y únicamente se allegue de las constancias con las que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores del primer sindico propietario y primer regidor propietario. Así como de la copia simple de la credencial para votar del primer sindico propietario y del primer regidor propietario. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de estos candidatos y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.
 12. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **Texcaltitlán**, y únicamente se allegue de las constancias con las que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores del primer sindico propietario, segundo regidor propietario, tercer regidor propietario y quinto regidor propietario. Así como de la copia simple de la credencial para votar del primer sindico propietario, segundo regidor propietario, y quinto regidor propietario. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de estos candidatos y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.
 13. Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en el municipio de **Zacualpan**, y únicamente se allegue de la constancia relativa a estar inscrito en la lista nominal de electores, así como de la copia simple de la

credencial para votar del primer sindico propietario. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de este candidato y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.

14. *Se otorgue el registro de la planilla de candidatos en le municipio de **Luvianos**, y únicamente se allegue de las constancias relativas a la inscripción en la lista nominal de electores y copia simple de la credencial para votar del presidente propietario. Ello para el efecto del cumplimiento del requisito de elegibilidad de este candidato y en caso de incumplimiento solicitar a la coalición la sustitución correspondiente.*

*En vista de lo anterior, para el efecto de que la autoridad se allegue de las constancias necesarias para verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad o en su caso solicitar la coalición la sustitución del candidatos inelegible, se concede un plazo **de cuarenta y ocho horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución; y posteriormente a ello, se vincula al Consejo General del instituto local para que dentro de las **setenta y dos horas** siguientes emita un nuevo acuerdo en el que se cumplan las especificaciones detalladas en los efectos de esta sentencia.*

*Por lo razonado en este fallo, lo procedente es revocar en lo que fue materia de impugnación, **el acuerdo IEEM/CG/105/2018**, “Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social”, para los efectos precisados en el considerando noveno de esta sentencia.*

...”

“ÚNICO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CG/105/2018, “Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, para los efectos precisados en el considerando noveno de esta sentencia.”

8.- Notificación de la Sentencia al IEEM

Mediante oficio TEEM/SGA/1508/2018, recibido a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, el TEEM notificó al IEEM, la resolución referida en el Antecedente previo.

9.- Remisión del análisis por parte de la DPP

El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/DPP/1914/2018, la DPP hizo del conocimiento a la SE, lo siguiente:

“De la documentación requerida y remitida por la Coalición a este Instituto, se cuenta con las constancias para subsanar lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, relacionado con los municipios de: Ixtapaluca, Lerma, Ozumba, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Texcaltitlán, Zacualpan y Luvianos. (Anexo 1)

En fecha 16 de mayo del año en curso, con hora de acuse de recibido a las 13:50, a través del oficio IEEM/DPP/1832/2018 (anexo 2); a efecto de allegar al Consejo General de las constancias necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se solicitó a la Coalición “Juntos Haremos Historia” que a la brevedad posible remitiera la documentación concerniente a los municipios de Cuautitlán Izcalli, El Oro y San Antonio la Isla.

El día de la fecha se recibió un escrito suscrito por el Lic. Ricardo Moreno Bastida, Representante Propietario de Morena y de la Coalición referida, mediante el cual anexa la documentación requerida, asimismo solicita se realice la sustitución de los diversos cargos, adjuntando los expedientes respectivos. (Anexo 3)

No omito mencionar que una vez verificada la documentación referida, esta cumple con lo dispuesto por los 252 (sic) del Código Electoral del Estado de México y 41 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.”

10.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El dieciocho de mayo de la presente anualidad, mediante tarjeta DPP/T/786/2018, la DPP remitió a la SE, un disco compacto que contiene los listados de la integración de quince planillas diversas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como por lo ordenado en la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave RA/41/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIFE

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Constitución Local

El artículo 13, párrafo primero, dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto constitucional en comento, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución Local y la ley.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”*

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;*
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;*
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y*
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”*

El segundo párrafo del artículo invocado, señala que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9º, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.*
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

- III. *No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- IV. *No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- V. *No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- VI. *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- VII. *No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- VIII. *Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”*

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y síndica o síndico o síndicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. *Ocupación.*
- V. *Clave de la credencial para votar.*
- VI. *Cargo para el que se postula.”*

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.
- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 383, segundo párrafo, dispone que al TEEM, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio CEEM.

En términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción I, al Pleno del TEEM le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio CEEM.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11 los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

“

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.”

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracción XXIV, del CEEM, el Consejo General podrá registrar

supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el TEEM en el recurso de apelación identificado con la clave RA/41/2018, y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General conforme a los numerales precisados en el considerando noveno “Efectos de la sentencia” de dicha ejecutoria, determina lo siguiente:

1. En primer lugar, como se ordenó en la sentencia que se cumplimenta por el presente Acuerdo, se pronuncia respecto de la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del municipio de Texcalyacac, Estado de México, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Presentación de la solicitud de registro de planillas

Como se refirió en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva, entre ellas, la correspondiente al municipio de Texcalyacac, Estado de México.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento

de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro” del Reglamento de Candidaturas.

Por lo anterior, este Consejo General advierte en primer lugar que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, correspondiente al municipio de Texcalyacac, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, correspondientes al municipio antes referido, postulados por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, se exhibieron cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Por lo tanto, se estima procedente registrar supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del municipio de Texcalyacac, Estado de México, para el periodo

comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

2. Se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Coacalco de Berriozábal y Villa de Allende, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.
3. Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Zumpahuacán, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.
4. Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Por cuanto hace a las candidaturas a segundo síndico propietario, segundo síndico suplente, segundo regidor propietario y tercera regidora propietaria, la DPP mediante oficio IEEM/DPP/1832/2018, solicitó a la representación de MORENA ante el Consejo General, le proporcionara la documentación relativa a que se encuentran inscritas en la lista nominal de electores.

Asimismo, en lo que corresponde al candidato a segundo síndico suplente y a la candidata a quinta regidora suplente, le requirió exhibiera copias simples de sus credenciales para votar.

De igual forma, le comentó que, en caso de no remitir la documentación requerida, podría solicitar la sustitución correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 255, del CEEM.

Al respecto, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora de la DPP, exhibió las constancias de estar inscrito en la lista nominal de las candidaturas a segundo síndico propietario, segundo síndico suplente, segundo regidor propietario y tercera regidora propietaria, así como copia de la credencial para votar de la candidata quinta regidora suplente.

Documentales con las cuales se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM, en tal virtud, son elegibles y se registran en dichos cargos.

Asimismo, solicitó la sustitución de quien inicialmente había propuesto como candidato a segundo síndico suplente, remitiendo el expediente con la documentación respectiva de quien propone para sustituirlo.

Por lo que la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38, del Reglamento Interno, procedió a la verificación y análisis de la documentación que le fue exhibida a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro” del Reglamento de Candidaturas.

Del análisis a dicha documentación por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, así como los del 41, del Reglamento de Candidaturas, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Por lo anterior, se aprueba la sustitución del ciudadano que inicialmente se solicitó su registro por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021, en los términos siguientes:

						CIUDADANO A SUSTITUIR			CIUDADANO SUSTITUTO		
	COALICIÓN	No	MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”	25	CUAUTITLÁN IZCALLI	SÍNDICO 2	SUPLENTE	ISMAEL	MARTÍNEZ	DÍAZ	AXAYACA TL	MELGAREJO	CARRANZA

5. Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/136/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/41/2018.

Cabe señalar que con relación a los candidatos a presidente propietario y sexto regidor propietario, la DPP se allegó de las constancias respectivas para verificar que dichos candidatos se encontraran inscritos en la lista nominal de electores, cumpliendo ambos candidatos con el requisito requerido por el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.

Asimismo, el candidato a sexto regidor propietario y el séptimo regidor propietario, por conducto de la representación de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, exhibieron copia de su credencial para votar, en tal virtud, cumplen con el requisito establecido en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.

Por lo tanto, los referidos candidatos son elegibles y se registran en dichos cargos.

6. Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Es de destacar que mediante oficio REPMORENA/171/2018, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, vía oficialía de partes remitió al IEEM la constancia de inscripción en la lista nominal de electores de la candidata a segunda regidora suplente; al respecto, la DPP procedió a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de tal requisito, documental de donde se desprende que cumple con establecido en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM, en tal virtud, es elegible y se registra en dicho cargo.

7. Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

En primer lugar, es de señalar que, derivado de las constancias relativas a estar inscrito en la lista nominal de electores de las candidaturas a presidente propietario, primera síndica propietaria y primera síndica suplente, la DPP mediante oficio IEEM/DPP/1832/2018, solicitó a la representación de MORENA ante el Consejo General, le proporcionara la documentación de las

dos últimas candidaturas relativa a que se encuentran inscritas en la lista nominal de electores, así como copia simple de su credencial para votar.

En lo que corresponde al candidato a presidente municipal, la DPP se hizo allegar de su constancia de estar inscrito en la lista nominal de electores, de donde se advierte que dicho candidato cumple con los requisitos establecidos en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM, por lo que es elegible y se registra en dicho cargo.

Por lo que toca a las candidatas a primera síndica propietaria y primera síndica suplente, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora de la DPP, solicitó la sustitución de quienes inicialmente había propuesto como tales, manifestando que la documentación completa para su registro ya había sido remitida al IEEM, mediante oficio REP/MORENA/175/2018, anexando copia simple de la misma.

Una vez que la DPP se hizo allegar la documentación correspondiente, conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38, del Reglamento Interno, procedió a la verificación y análisis de la documentación que le fue exhibida a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro” del Reglamento de Candidaturas.

Del análisis a dicha documentación que realizó la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, así como los del 41, del Reglamento de Candidaturas, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Por lo anterior, se aprueban las sustituciones de las ciudadanas que inicialmente se solicitó su registro por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en el municipio de El Oro, Estado de

México, para el periodo constitucional 2019-2021, en los términos siguientes:

	COALICIÓN	No	MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	CIUDADANO A SUSTITUIR			CIUDADANO SUSTITUTO		
						NOMBRE	APELLID O PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	65	EL ORO	SINDICA 1	PROPIETARI A	JULIA	REYES	QUIROZ	FABIOLA DEL CARMEN	MALDONADO	GONZALEZ
2	"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	65	EL ORO	SINDICA 1	SUPLENTE	ENRIQUE TA	GARCIA	MARTINEZ	YOLANDA	RUIZ	MARTINEZ

- 8.** Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

Cabe señalar que el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, mediante oficio REPMORENA/167/2018 presentado en oficialía de partes del IEEM, exhibió copia simple de la credencial para votar de la candidata a primera síndica propietaria, documental con la cual se tiene por colmado el requisito establecido en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM, por tal motivo, es elegible y se registra en el referido cargo.

- 9.** Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

Con relación a las candidaturas a segunda regidora propietaria, quinto regidor propietario y sexta regidora propietaria, la DPP mediante oficio IEEM/DPP/1832/2018, solicitó a la representación de MORENA ante el Consejo General, le proporcionara la documentación relativa a que se encuentran inscritas en la lista nominal de electores, así como copia simple de su credencial para votar.

Asimismo, le comento que, en caso de no remitir la documentación requerida, podría solicitar la sustitución correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 255, del CEEM.

Al respecto, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora de la DPP, solicitó la

sustitución de las ciudadanas y ciudadanos que inicialmente había propuesto como tales, remitiendo los expedientes con la documentación respectiva de quienes solicita el registro en sustitución de las ciudadanas y ciudadano antes mencionados.

Por lo que la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38, del Reglamento Interno, procedió a la verificación y análisis de la documentación que le fue exhibida a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro” del Reglamento de Candidaturas.

Del análisis a dicha documentación por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, así como los del 41, del Reglamento de Candidaturas, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Por lo anterior, se aprueban las sustituciones de las ciudadanas y ciudadano que inicialmente se solicitó su registro por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021, en los términos siguientes:

	COALICION	No	MUNICIPIO	CARGO	CARACTER	CIUDADANIA A SUSTITUIR			CIUDADANIA SUSTITUTA		
						NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”	74	SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDORA 2	PROPIETARIA	CLARA	COLINDAES	LÓPEZ	MAHDHA	TORRES	SILVA
2	“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”	74	SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ULISES	GUTIERREZ	FLORES	DIEGO	ENSAUSTEGUI	DE LA CRUZ
3	“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”	74	SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDORA 6	PROPIETARIA	MARIANA	OLIVARES	MALDONADO	CANDELA RIA	MORALES	MANJARREZ

- 10.** Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

En cuanto al candidato a presidente propietario, cabe señalar que el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, mediante oficio REPMORENA/170/2018 presentado en oficialía de partes del IEEM, exhibió la constancia de estar inscrito en la lista nominal de electores de dicho candidato, la cual fue verificada por la DPP, concluyendo que cumple con el requisito establecido en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM, por lo tanto, es elegible y se registra para el cargo postulado.

- 11.** Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Por cuanto hace al candidato a primer síndico propietario y a la candidata a primera regidora propietaria, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, mediante oficio REPMORENA/172/2018 presentado en oficialía de partes del IEEM, exhibió las constancias de estar inscritos en la lista nominal de electores de dichas candidaturas, procediendo la DPP a verificar la citada documentación, advirtiendo que cumplen con el requisito establecido en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.

Asimismo, mediante el referido oficio la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, exhibió copias simples de su credencial para votar, colmándose con ello el requisito previsto por el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.

Siendo elegibles y se registran para dichos cargos.

- 12.** Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Texcaltitlán, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

En cuanto al cumplimiento del requisito de estar inscrito en la lista nominal de electores de los candidatos postulados a primer síndico propietario, segundo regidor propietario, tercera regidora propietaria y quinta regidora propietaria, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, mediante oficio REPMORENA/173/2018, presentado en oficialía de partes del

IEEM, exhibió las constancias correspondientes a las referidas candidaturas, en donde se aprecia que el mismo queda colmado.

Por lo que corresponde, a las copias de la credencial para votar de los candidatos a primer síndico propietario, segundo regidor propietario y quinta regidora propietaria, de igual forma, las mismas fueron exhibidas a través del referido oficio por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

En tal virtud, dichas candidaturas cumplen con los requisitos señalados en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM, por lo que son elegibles y se registran para el cargo que son postuladas.

- 13.** Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Zacualpan, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

En lo que corresponde a los requisitos relativos a estar inscrito en la lista nominal de electores y el de exhibir la copia simple de su credencial para votar de la candidata a primera síndica propietaria que se postula, al respecto, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, mediante oficio REPMORENA/166/2018, presentado en oficialía de partes del IEEM, exhibió la constancia respectiva y la copia de la credencial para votar de dicha candidata, documentales que fueron verificadas por la DPP, de donde se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM, siendo elegible y se registra para el referido cargo.

- 14.** Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Ahora bien, en lo que corresponde a la constancia de estar inscrito en la lista nominal de electores y a la copia simple de la credencial para votar de la candidata a presidenta propietaria, mediante oficio REPMORENA/169/2018, presentado en oficialía de partes del IEEM, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General exhibió tal documentación, de donde se advierte que dicha candidata cumple con tales requisitos previstos por el artículo 252,

párrafo tercero del CEEM, por lo tanto, es elegible y se registra para el cargo antes señalado.

Se precisa que el TEEM al emitir la ejecutoria se ocupó de la legalidad del registro de diversos aspirantes a munícipes derivado del cumplimiento de los requisitos de las candidaturas (documentos faltantes y requisitos de elegibilidad). Ello fue así, pues sólo estos fueron los agravios o motivos de inconformidad planteados por los partidos políticos apelantes.

De esta manera, los efectos dados a la sentencia refieren únicamente a cuestiones precisas, más no a una reposición integral del procedimiento.

En ese sentido, al tratarse de un pronunciamiento en concreto por el órgano jurisdiccional (derivado de los propios planteamientos); y su consecuente revocación y efectos, esta autoridad administrativa se encuentra obligada acatar en sus términos la resolución del órgano jurisdiccional, por lo que se encuentra imposibilitada de pronunciarse sobre cuestiones diversas a lo mandatado como lo es el cumplimiento de alternancia, paridad vertical y horizontal, o bloques de competitividad.

Por lo tanto, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se estima procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, de los municipios antes referidos, en términos del anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Asimismo, se aprueban las sustituciones de las ciudadanas y ciudadanos de quienes inicialmente se solicitó su registro por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en los municipios de Cuautitlán Izcalli, El Oro y de San Antonio la Isla, Estado de México, cuyos nombres y cargos se mencionan en los numerales 4, 7 y 9 de la presente Consideración.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/136/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/41/2018.

- PRIMERO.** - En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, en el recurso de apelación identificado con la clave RA/41/2018, se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos correspondientes a los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Lerma, El Oro, Ozumba, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Texcaltitlán, Texcalyacac, Villa de Allende, Zacualpan, Zumpahuacán y Luvianos, del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** - Se aprueban las sustituciones de las ciudadanas y ciudadanos de quienes inicialmente se solicitó su registro por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en los municipios de Cuautitlán Izcalli, El Oro y de San Antonio la Isla, Estado de México, cuyos nombres y cargos se mencionan en los numerales 4, 7 y 9 de la Consideración III del presente instrumento.
- TERCERO.** - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas registradas por el Punto Primero en el libro correspondiente.
- QUINTO.** - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM en donde surte efectos la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

- SÉPTIMO** - Remítase copia del presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** - Hágase del conocimiento del TEEM, el cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave RA/41/2018, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona y Maestra Laura Daniella Durán Ceja, en la Sexta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/136/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/41/2018.

Municipio: 20-COACALCO

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DARWIN RENAN ESLAVA GAMIÑO	JONATHAN ELIAS GONZALEZ COPADO
SINDICO 1	MARIA ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ	MONICA DANIELA HERNANDEZ SILVA
REGIDOR 1	CHRISTIAN JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	EUSEBIO CRISTOBAL RODRIGUEZ MONTOYA
REGIDOR 2	BLANCA ANDREA RIOS HERNANDEZ	KARLA VIRIDIANA VAZQUEZ TORIA
REGIDOR 3	HECTOR MOSQUEDA GONZALEZ	GUILLERMO SAID MONTUFAR MENDOZA
REGIDOR 4	MARIA ESMERALDA ENDOQUI ESPINOSA	ARIANA LUCIA MONTOYA SANCHEZ
REGIDOR 5	ELIAS CALDERON ORTIZ	LUIS IVAN MELLADO ZEPEDA
REGIDOR 6	MARICELA CERVANTES DIAZ	TABATA DANIELA FINO CRUZ
REGIDOR 7	ENRIQUE JHOVANY MORELOS ROSAS	JOSE ALBERTO DELFIN ZAMUDIO

Municipio: 25-CUAUTITLAN IZCALLI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RICARDO NUÑEZ AYALA	JUAN LAURO CASTELLON HUERTA
SINDICO 1	MARIA ALEJANDRA MIRANDA RESENDIZ	BLANCA ESTELA ESPINOSA ALVAREZ
SINDICO 2	EDGAR ISAAC MARTINEZ SOLIS	AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA
REGIDOR 1	GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO	CONCEPCION CALDERON MENA
REGIDOR 2	PABLO ARELI GALVAN TREJO	JOEL ARTURO ORTIZ VARGAS
REGIDOR 3	ROMINA JIMENEZ BARCENAS	RUTH DAMARIS DIAZ LOYOLA
REGIDOR 4	JONHATHAN GUADARRAMA MONTES	ALAN JOSEPH JUAREZ MORALES
REGIDOR 5	MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZARATE	ANA MARIA FACIO ORTIZ
REGIDOR 6	LUIS TREJO HERNANDEZ	HECTOR ORTIZ LOPEZ
REGIDOR 7	MARIA ISABEL CASTRO CONTRERAS	WENDILU URIBE SANCHEZ
REGIDOR 8	AGUSTIN MERCADO BENITEZ	EFREN GONZALEZ CRUZ
REGIDOR 9	MARGARITA RIVERO RIOS	BACILIA TORRES CERVANTES

Municipio: 40-IXTAPALUCA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARELI ESTRADA GALLARDO	KARLA MELIZIA MATOS TELLEZ
SINDICO 1	TOMAS GALILEO LOPEZ REYES	JOSE CRUZ ALCANTARA ARROYO
REGIDOR 1	CARMEN NAYELY GONZALEZ DOMINGUEZ	KARLA NALLELY CARLOS CALLEJA
REGIDOR 2	GERARDO GUERRERO RAMIREZ	BRUNO ARCADIO PEREZ LUGO
REGIDOR 3		ROSARIO RAMIREZ GARCIA
REGIDOR 4	BRANDON MARTINEZ CONTRERAS	OSCAR IVAN CUEVAS VILLALVA
REGIDOR 5	FANNY ANAHI COLINA ANGUIANO	IRIS ALDANA LOPEZ
REGIDOR 6	PEDRO MENDOZA BELTRAN	IRMA CAMPUZANO FLORES
REGIDOR 7	ADELA PEREZ DE LOS SANTOS	ARELI GUADALUPE JUAREZ MARTINEZ

Municipio: 52-LERMA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ABEL VALLE CASTILLO	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ
SINDICO 1	GABRIELA CABRERA CAMPOS	IVETH LOPEZ ALVARADO
REGIDOR 1	PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE	JESUS EDUARDO VELARDE SUAREZ
REGIDOR 2	LIDIA LECHUGA DAVILA	MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA GARCIA
REGIDOR 3	DANIEL CENTENO O CERIN	HECTOR LOPEZ GONZALEZ
REGIDOR 4	AMADA FABILA VAZQUEZ	LAURA CONDE GARCIA
REGIDOR 5	ARTEMIO BECERRIL GONZALEZ	ALEJANDRO ZAVALA DIONICIO
REGIDOR 6	ANASTACIA VAZQUEZ OSORIO	MARIA ESTEFANY GONZALEZ ZAVALA

Municipio: 65-EL ORO

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROGELIO RAMON VALDEZ RECILLA	LEONARDO BAUTISTA TOGO
SINDICO 1	FABIOLA DEL CARMEN MALDONADO GONZALEZ	YOLANDA RUIZ MARTINEZ
REGIDOR 1	AUSTREBERTO QUEZADA SALAZAR	J CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ
REGIDOR 2	JUDITH VAZQUEZ ORDOÑEZ	ROSA MARIA MORENO SAN
REGIDOR 3	MIGUEL ANGEL RUIZ VELASQUEZ	ARNOLD ALBERTO QUINTANA GARCIA
REGIDOR 4	MARIA ALEJANDRA VILLAGOMEZ SANCHEZ	CLAUDIA MORENO LOPEZ
REGIDOR 5	TOMAS LOPEZ GARCIA	OCTAVIO SANCHEZ RUIZ
REGIDOR 6	MARIA GUADALUPE FUENTES AGUILAR	MAYRA CORAL SALAZAR SANCHEZ

Municipio: 69-OZUMBA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VALENTIN MARTINEZ CASTILLO	ORLANDO HERNANDEZ ROCHA
SINDICO 1	VERONICA CASTRO AMARO	ARACELI PAREDES ROSAS
REGIDOR 1	ENRIQUE DE LA ROSA MONTIEL	VICTOR TORRES VALENCIA
REGIDOR 2	MARIA ELENA MAXIMILIANO ROJAS	CITLALI GABRIELA BAUTISTA CORTES
REGIDOR 3	HIGINIO ALEJANDRO ENRIQUEZ HERNANDEZ	ABEL ROSAS ESTRADA
REGIDOR 4	LETICIA SANCHEZ CASTILLO	ALMA ALICIA NIZIZAHUA MORGAN
REGIDOR 5	CARLOS URIEL CORTEZ PEREZ	J JESUS GALICIA GALVAN
REGIDOR 6	IDALIA RIVERA VALENZUELA	ARCELIA AMARO PEREZ

Municipio: 74-SAN ANTONIO LA ISLA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL SAN JUAN ALBARRAN	ANTONIO TORRES COLINDRES
SINDICO 1	SARAHÍ BERNAL CONTRERAS	TANIA IVETTE MUÑOZ TORRES
REGIDOR 1	ESTEBAN YAIR SILVA ESCALONA	ISABEL SALVADOR COLIN DIAZ
REGIDOR 2	MAHDHA TORRES SILVA	
REGIDOR 3	JAVIER ORTEGA GIL	EDUARDO OROZCO VAZQUEZ
REGIDOR 4	LEOBARDA ERENDIRA NIEVES RAMIREZ	MARIA ANTONIA ARIZMENDI SALINAS
REGIDOR 5	DIEGO ENSAUSTEGUI DE LA CRUZ	
REGIDOR 6	CANDELARIA MORALES MANJARREZ	MARGARITO LOPEZ ENRIQUEZ

Municipio: 75-SAN FELIPE DEL PROGRESO

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL	VICENTE GONZALEZ RODRIGUEZ
SINDICO 1	GUADALUPE CONTRERAS GARDUÑO	LEONOR FLORES ORTIZ
REGIDOR 1	ISRAEL MATEO AGUILAR	JOSE HERNANDEZ VENEGAS
REGIDOR 2	GABRIELA GONZALEZ HERNANDEZ	DENISE GONZALEZ RUIZ
REGIDOR 3	JAVIER MARCOS OCTAVIANO	AVELINO JUAREZ REYES
REGIDOR 4	ANA LAURA LUCIANO ESQUIVEL	PATRICIA EUGENIA GONZALEZ ALCANTARA
REGIDOR 5	ALVARO NIEVES BAUTISTA	MARIO ESCOBAR SANCHEZ
REGIDOR 6	ROSARIO MATEO SEGUNDO	ADRIANA GARCIA GARCIA

Municipio: 76-SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA IRMA REMEDIOS BENITEZ SANCHEZ	MA DE LA LUZ RODRIGUEZ ORTIZ
SINDICO 1	EDGAR LEONEL HERRERA GONZALEZ	JAIME ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR 1	ANGELICA MARIA ALVA MARTINEZ	LAURA ALVAREZ ALVAREZ
REGIDOR 2	JORGE MORALES ALARCON	MIGUEL MORALES RICO
REGIDOR 3	ABEL PEREZ FLORES	JERONIMO HERNANDEZ TORAL
REGIDOR 4	MOISES GRANILLO DOMINGUEZ	ARIEL ADRIAN MARTINEZ CAMACHO
REGIDOR 5	MARIA MAGDALENA MONDRAGON RIVERA	MA MARTHA ROSAS MARTINEZ
REGIDOR 6	ALVINO ROSENDO ANDRADE CAMACHO	MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ

Municipio: 98-TEXCALTITLAN

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BRISEIDA HERNANDEZ JAIMES	SUSANA GONZALEZ OCAÑA
SINDICO 1	RUBEN ROJAS RODRIGUEZ	
REGIDOR 1	NOELIA LOPEZ ESTRADA	MARICARMEN MERCADO RAMIREZ
REGIDOR 2	RODOLFO ALBARRAN GONZALEZ	
REGIDOR 3	SARIT CECILIA SANTANA NEVADO	MARIA ALEJANDRA COLIN CHAVEZ
REGIDOR 4	PEDRO HERNANDEZ HUICOCHEA	ROMUALDO CERVANTES LARA
REGIDOR 5	REYNA GASPAS HERNANDEZ	
REGIDOR 6		MARIA ANGELICA GONZALEZ GOROSTIETA

Municipio: 99-TEXCALYACAC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSA ANITA CRUZ ROSAS	CATALINA MIRIAM VALLE ALONSO
SINDICO 1	LUIS ESTRADA RIVERA	MARCIAL CARDENAS CELESTINO
REGIDOR 1	YANELLI GUTIERREZ ROJAS	FORTUNATA YOLANDA RAMIREZ CONTRERAS
REGIDOR 2	ROLANDO ZAPATA BARRERA	EDWIN OSSIEL ROJAS ROJAS
REGIDOR 3	YANETH MILINA HERNANDEZ	LILIA ORIHUELA FLORES
REGIDOR 4	CRUZ GREGORIO CAMPOS MONROY	AVIMAEI MARTINEZ CARDENAS
REGIDOR 5	MIREYA SOSA MONTAÑO	ESMERALDA CASTRO MANCERA
REGIDOR 6	IVAN ROJAS BOBADILLA	JUAN CARLOS MATA SAMANIEGO

Municipio: 112-VILLA DE ALLENDE

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SILVESTRE BERNAL ISIDORO	ASAEI SECUNDINO NEPOMUSENO
SINDICO 1	JOCELYN MEJIA OSORIO	YURIDIANA CRISTOBAL ALVAREZ
REGIDOR 1	DAVID JUAN GONZALEZ	ODILON GONZALEZ VELAZQUEZ
REGIDOR 2	ZAIRA SELENE CHAVEZ HURTADO	LUCIA DIAZ DEL PILAR
REGIDOR 3	NESTOR BENHUMEA GUADARRAMA	JUAN GUADARRAMA GONZALEZ
REGIDOR 4	XOCHITL ESTHELA DE LA O COLIN	REYNA MONDRAGON BENITEZ
REGIDOR 5	MANUEL MARTINEZ PASCUAL	CIRILO FLORES VELAZQUEZ
REGIDOR 6	LIZBETH FUENTES CASTILLO	ALEJANDRA NIETO EPISAÑA

Municipio: 118-ZACUALPAN

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SERGIO RAMON FIGUEROA MILLAN	JAVIER RONCES GUITERREZ
SINDICO 1	ELIZABETH JUAREZ JAIMES	SONIA LEYVI GARCIA AVILES
REGIDOR 1	FIDEL ROGEL VALLE	ROSALIO AGUILAR JAIMEZ
REGIDOR 2	MARIA DEL ROCIO SOTELO MONTERO	ZENAIDA REYES SANDOVAL
REGIDOR 3	JOSE ARMANDO MARTINEZ JAIMEZ	MARCELO EDUARDO JAIMES RONCES
REGIDOR 4	DULCE FLOR BAHENA HERNANDEZ	MARIA FELIX BAHENA MENDIOLA
REGIDOR 5	PASCUAL TRUJILLO CASTILLO	ALFREDO GONZALEZ BARANCO
REGIDOR 6	YADIRA ANAHI BARRIOS FIGUEROA	KARLA GARCIA SALAS

Municipio: 120-ZUMPAHUACAN

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ISIDRO JIMENEZ CARRILLO	ESTEBAN JURADO CUELLAR
SINDICO 1	JUANA VASQUEZ GUADARRAMA	MA EUGENIA GARCIA MONTES DE OCA
REGIDOR 1	HECTOR ALEXIS PEREZ OCAMPO	TLALOC OCAMPO ACOSTA
REGIDOR 2	ROSA LIMA GONZALEZ CRUZ	MARIA ESTER PIÑA VASQUEZ
REGIDOR 3	IRENE VILLALVA MERIDA	FELICITAS HURTADO ESCANO
REGIDOR 4	KAREN ALONDRA SUAREZ JUAREZ	LUCIA GARCIA VASQUEZ
REGIDOR 5	VICTOR JORGE OCAMPO ACOSTA	SERGIO VILLAGRAN NIETO
REGIDOR 6	VALERIA ELENA JURADO CRUZ	CAROLINA PEREZ RAMIREZ

Municipio: 123-LUVIANOS		
Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDITH GARCIA MONDRAGON	ANGELICA GONZALEZ GARDUÑO
SINDICO 1	DOMINGO CRUZ SOTO	HECTOR CRUZ CABRERA
REGIDOR 1	ERIKA CARBAJAL BENITEZ	GRISELDA PEREZ VALDEZ
REGIDOR 2	OBED JOSUE GOMEZ SANCHEZ	JAIME ROGEL REBOLLAR
REGIDOR 3	LILIA JARAMILLO UGARTE	GLORIA MENDOZA HERNANDEZ
REGIDOR 4	GUILLERMO ZEPEDA CARBAJAL	ERICK ESQUIVEL DIAZ
REGIDOR 5	JULIA ORTIZ LUJANO	GUADALUPE TOLENTINO HERNANDEZ
REGIDOR 6	JOSE ALBARRAN PEREZ	YOVANY PEÑA CASTRO

Elaborado y remitido por la Dirección de Partidos Políticos mediante tarjeta número DPP/T/788/2018.